

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0027/2022 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V.**, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO "FRACCIONAMIENTO PALMARENA" UBICADO EN LA PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA SIN NUMERO, RANCHERÍA ANACLETO CANABAL 3RA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, comisionándose a los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, para realizar dicha diligencia, con el objeto de verificar si la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V.** cumple con las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos O Fracciones I y II, R Fracciones I y II, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/027/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/027/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

Constituidos en el Proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO PALMARENA" Ubicado en la Prolongación Paseo Usumacinta sin Numero, Ranchería Anacleto Canabal 3ra Sección del Municipio de Centro, Tabasco, donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Representante Legal del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 027/2022 de fecha Catorce de Noviembre del 2022, firmándola de recibido con firma autógrafo y de igual manera designó a los 2 testigos de asistencia quienes nos acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita.

ELIMINADO: 04
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL
 ARTICULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

Por lo que con el apoyo de un GPS marca garmin se procedió a tomar las coordenadas en el sistema UTM WGS84, por el del proyecto, obteniendo los siguientes datos:

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas georreferenciadas con GPS marca Garmin DATUM WGS84.

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL TOTAL DEL PROYECTO		
LADO EST- PV	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	502,833.8901	1,990,983.3595
2	502,818.7538	1,991,030.6365
3	502,783.7836	1,991,032.0801
4	502,910.0652	1,990,759.3277
5	502,931.8693	1,990,731.0598
6	502,909.3436	1,990,712.7798
7	502,907.1292	1,990,710.9609
8	502,785.0247	1,990,610.7556
9	502,793.7332	1,990,599.1619
10	502,724.1600	1,990,546,9026
11	502,786.4028	1,990,478.4903
12	502,797.7385	1,990,466.0310
13	502,751.3865	1,990,436.4241

14	502,820.7886	1,990,360.2987
15	502,746.7489	1,990,314.1203
16	502,821.3991	1,990,241.1360
17	502,893.6742	1,990,166.0764
18	503,008.1958	1,990,235.6524
19	503,054.3934	1,990,186.9690
20	503,177.2758	1,990,297.8897
21	503,285.7341	1,990,398.4960
22	503,142.4216	1,990,515.3431
23	503,066.5196	1,990,576.3594
24	503,034.3856	1,990,600.0874
25	503,008.2139	1,990,729.7831
26	502,994.0482	1,990,725.8936
27	502,972.0983	1,990,719.8377
28	502,963.6379	1,990,730.8062
29	502,931.5725	1,990,772.3773
AREA=187,980.45, PERIMETRO=2,582.838		



Que durante el recorrido de inspección por el sitio se detecta que existen ya obras ejecutadas que ocupan un área de **77,032 m²** Estas obras se ubican en el siguiente polígono.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
LADO EST- PV	COORDENADAS UTM ESTE (X)	NORTE (Y)

1	502,833.8901	1,990,983.3595
2	502,818.7538	1,991,030.6365
3	502,783.7836	1,991,032.0801
4	502,910.0652	1,990,759.3277
5	502,931.8693	1,990,731.0598
6	502,785.0247	1,990,610.7556
7	502,793.7332	1,990,599.1619
8	502,792.6000	1,990,598.6500
9	502,724.1600	1,990,546.9026
10	502,786.4028	1,990,478.4903
11	502,797.7385	1,990,466.0310
12	502,836.7000	1,990,418.9300
13	502,854.5700	1,990,400.6700
14	502,928.2500	1,990,441.7200
15	502,994.3200	1,990,490.9100
16	503,038.2200	1,990,494.4200
17	503,090.0200	1,990,552.6000
18	503,066.5196	1,990,576.3594
19	503,034.3856	1,990,600.0874
20	503,008.2139	1,990,729.7831
21	502,972.0983	1,990,719.8377
22	502,931.5725	1,990,772.3773



Las obras ejecutadas son las siguientes:

Relleno, nivelación y compactación. –

Se rellenó camino de acceso principal, camino de la privada 1 a la privada 2, área que ocupará la privada 1 y 2.

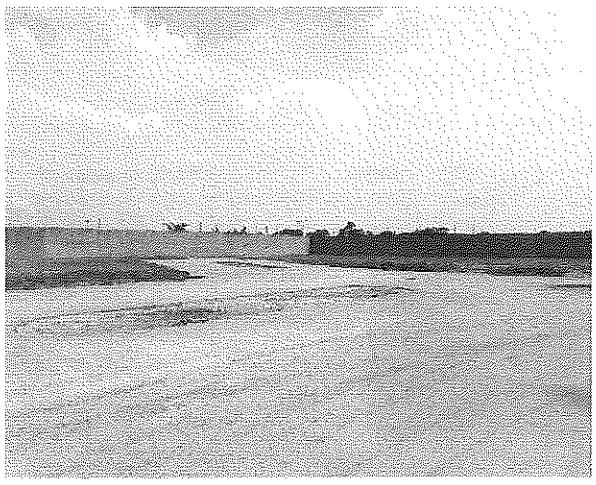
qc

Construcción (pavimentación de camino de acceso). - Se construyó camino de acceso principal mismo que consistió en colocar pavimento de concreto, guarniciones, baquetas, etc. con un ancho de 8.5 metros.



Construcción de infraestructura en privada 1.- Se construyó la calle de concreto, banquetas, guarniciones, así como el sistema de drenaje pluvial, drenaje sanitario, lotificación, barda perimetral, áreas verdes. Se construyó vivienda en un lote el cual se encuentra en obra negra.

Construcción de infraestructura en privada 2.- Se construyó barda perimetral de 37 metros lineales con una altura de 3.5 metros, de material de concreto.



No se ha realizado la actividad de construcción de sistemas de alcantarillado, pluvial, de tratamiento de aguas residuales, vialidades, sistema de energía eléctrica y alumbrada, caminos, viviendas, infraestructura

Estas obras ocupan un área de **77,032 m²**. Que equivalen al **40.1%** del proyecto total.

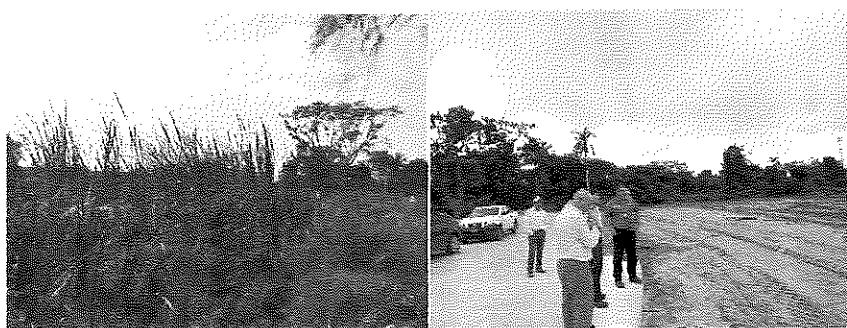
Continuando el recorrido de inspección por las áreas aun no construidas dentro del predio se observa lo siguiente:

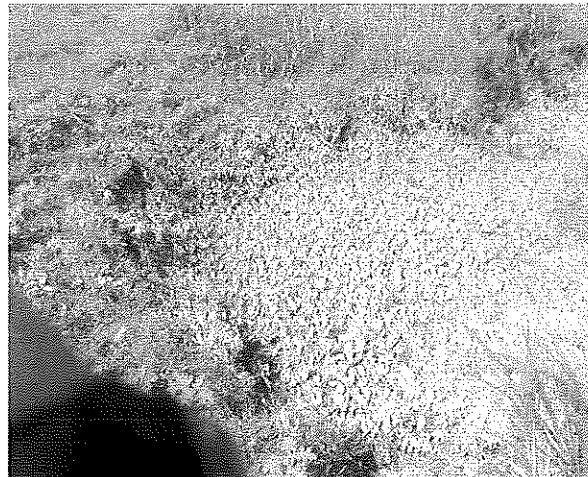
La vegetación natural, existente sobre el suelo es de pastizal zacate pata de gallo (*Cynodon dactylon*) Mimoso *pigra* (Zarza) y arboles dispersos de la especie Cocohite (*Gliricidia sepium*) Guaje (*Leucaena leucocephala*)

Capulín (*Muntingia calabura*) y Sauce (*Salix humboldtiana*). así mismo se observa vegetación Hidrófitas emergente, de las especies (*Pistia stratiotes*) Lechuga de agua, y (*Phragmites australis*) Carrizo, especies características de Terrenos inundables,



De igual manera al centro y sur del predio en las coordenadas UTM Este 503030.52 m. y Norte 1990431.70 m. se observa acumulación de agua, un espejo de agua de aproximadamente 30 cm de profundidad en el cual se observa vegetación Hidrófitas emergente, de las especies (*Pistia stratiotes*) Lechuga de agua, (*Typha domingensis*) Espadaño y (*Phragmites australis*) Carrizo, especies características de Terrenos inundable, Este espejo de agua ocupa un área aproximadamente de 980 m².





En cuanto a fauna silvestre en el momento de la visita de inspección solo se observaron especies de Aves como zanate, chileras, no se observaron especies de mamíferos o de lento desplazamiento. El predio colinda al norte con el boulevard bicentenario, fraccionamiento Brisas del Carrizal, al Sur con predios particulares y calle sin nombre al Este con fraccionamiento Hacienda residencial Casablanca y predios particulares al Oeste con el

fraccionamiento Flores del trópico y predios de particulares. De igual manera se observa que al sur del predio se ubica aproximadamente a 1000 m en línea recta el cuerpo de agua denominado río Carrizal. Y al noroeste como ZONA URBANA ya que existen desarrollos viviendísticos.

De acuerdo a lo observado en el recorrido de inspección no se presentan conexiones con algún cuerpo de agua nacional, la zona se encuentra en una microcuenca cerrada, delimitada por infraestructura de caminos e infraestructura habitacional mismas que fueron elevadas artificialmente. El uso de suelos de acuerdo SERIE VI INEGI 2017, es de uso agrícola ganadero con vegetación predominante de Pastizal cultivado.

El visitado señala que las obras existentes camino de acceso y privada 1 y 2, se realizaron en el año 2018. Desde esa fecha no se ha realizado actividad, por la contingencia que prevaleció en el estado a causa de la pandemia.

Así mismo manifiesta que las obras se realizaron inicialmente sin autorización, por lo cual la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad Y Cambio Climático, solicitó en el año 2021 un estudio de Evaluación de daños ya que las Obras que se realizaron y se pretenden se encuentran establecidas en el REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 6. Deberán someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental las obras o actividades siguientes:

E.-DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

I.-Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie igual o mayor a 30,000 metros cuadrados, la evaluación de los proyectos con superficie menor serán competencia municipal.

En cuanto a las obras realizadas sin autorización el visitado exhibe y entrega Oficio No. SBSCC/SSCC/DPACC/025/2022, Asunto Resolución de la Evaluación de daños Ambientales, EXPEDIENTE No. EDA-087-2021, de fecha 13 de enero de 2022, en el cual describe en su foja 3 de cuatro RESUELVE

Punto I.- que el estudio cumple con lo establecido en la Guía para la elaboración de Evaluación de daños Ambientales y en su punto IV.- que debe presentar una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad general (MIA-G) ante la SBSCC. Se anexa oficio No. SBSCC/SSCC/DPACC/025/2022.

Presenta acuse mediante el cual ingreso ante la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático para su análisis la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General (MIA-G). Este se encuentra aún en trámite de evaluación. Se anexa Acuse.

Anexa copias

Factibilidad de uso de suelos folios No. 39789, 39534, 33607, 33606, emitidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Centro, Tabasco.

Opinión técnica con respecto al programa de Ordenamiento Ecológico Regional del estado de Tabasco. No. DPACC-OT-071-2021 de fecha 07 de julio de 2021.

Por lo que se procede a verificar los puntos de Inspección descritas en la Orden de Inspección.

1.-La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos O Fracciones I y II, R Fracciones I y II, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Considerando lo observado durante el recorrido de inspección, se le requiere al visitado la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, por las obras ya ejecutadas, así como aquella que pretende realizar conforme a lo señalado en el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CAPÍTULO II DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES.

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas,

Con relación a este punto de acuerdo al uso de suelos se describe en la SERIE VI INEGI 2017, que el polígono Inspeccionado es de uso agrícola ganadero con vegetación predominante de Pastizal cultivado, no se observa vegetación forestal en el área rellena.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLAres, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

Respecto a que las obras se realizan en un área de humedales el visitado manifiesta que ha solicitado opinión técnica a la autoridad competente respecto de si el área donde se ubica el proyecto representa o se considera

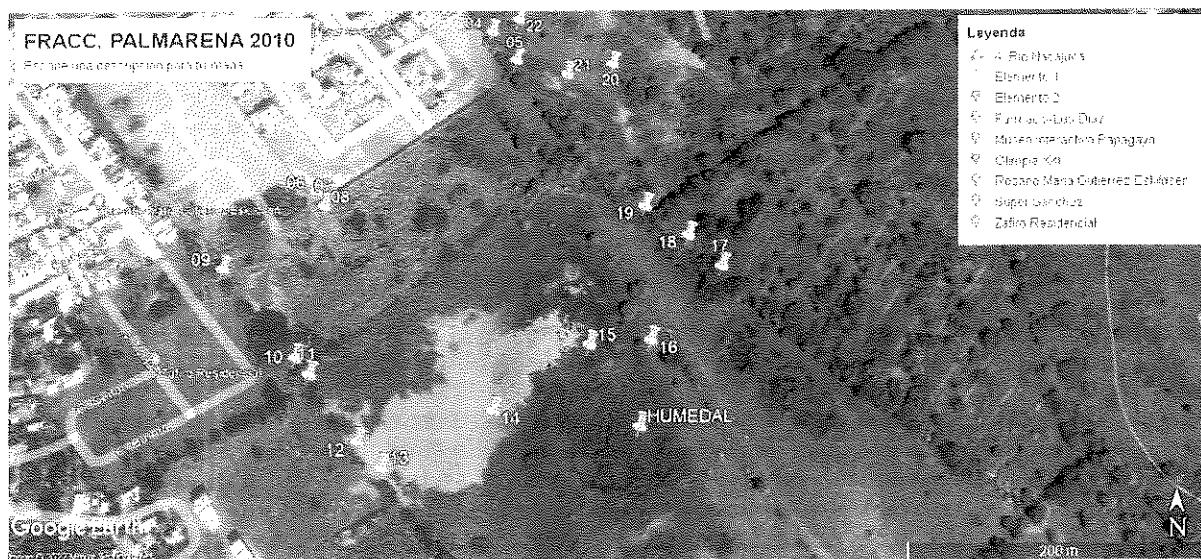
un humedal conectado con el mar. Respecto al polígono del **Inventario nacional de Humedales HUM_P_5724**, Para lo cual exhibe y Anexa copia de oficio No. **BOO.927.04-526/22** de fecha 03 de noviembre de 2022. Emitida por la Dirección local Tabasco de la CONAGUA. documento en la cual describe lo siguiente:

Después de analizar la información proporcionada, y conforme a visita de campo del día 28 de octubre del presente año para verificar acorde a lo establecido en los Lineamientos para la Delimitación Hidrológica y Establecer el Perímetro de Protección de los Humedales (CONAGUA, 2013) mismo en los que se establecen 3 criterios (hidrológicos, botánicos y edafológicos) básicos y obligatorios para considerar terrenos que deben protegerse por cumplir con la definición descrita de humedal en la Ley de Aguas Nacionales. **El predio se encuentra dentro de un polígono del Inventario Nacional de Humedales escala 1:250,000, identificado como RH30Dw_HUM_P_5724, de 1,029 Ha, como Humedal Palustre**, por lo que la evaluación a nivel de sitio permite identificar la existencia o inexistencia de humedales dentro del predio.

Se observa que el predio se encuentra en una microcuenca cerrada, delimitada por infraestructura urbana y caminos, por lo que las condiciones originales han sido alteradas. La evaluación se realiza acorde a las condiciones actuales del sitio.

Con fundamento en el artículo 86 fracción I, 86 BIS fracciones I, II, III, IV Y V de la Ley de Aguas Nacionales, y con base en los Lineamientos para la delimitación hidrológica y establecer el perímetro de protección de los Humedales, se cumplen 2 de los 3 criterios, por lo que, considerando que los 3 criterios son obligatorios, **el predio no es considerado humedal en los términos de la Ley de Aguas Nacionales**.

Se anexan imágenes del Polígono tomadas en el Google Earth del año del 2010, 2011 2013 y 2022.



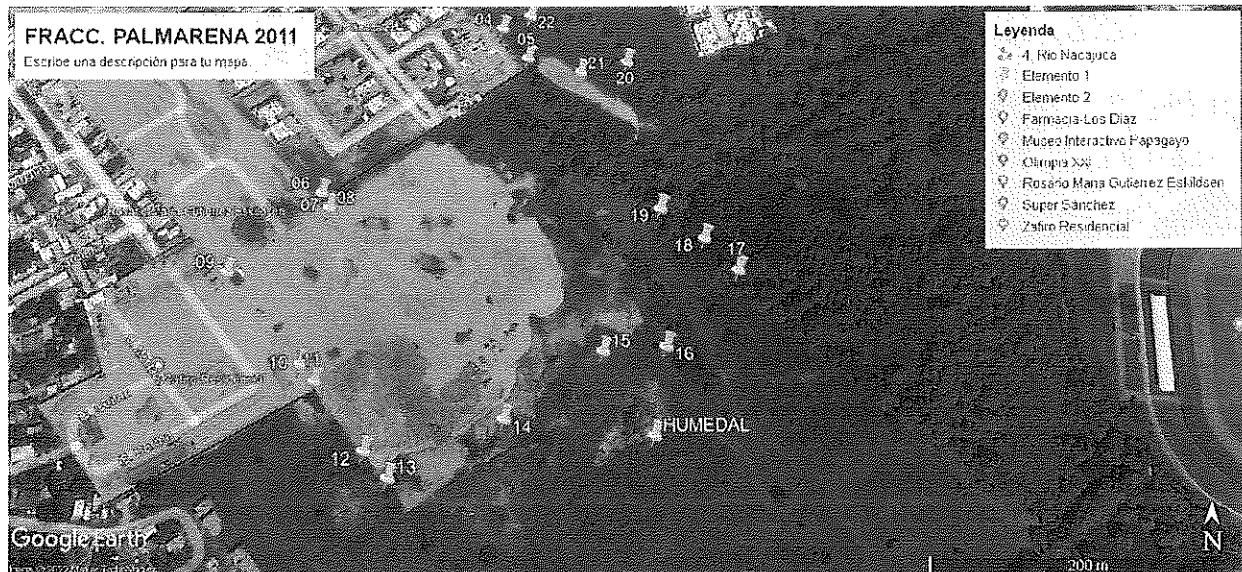
2011

102
INSPECCIONADO: EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL S.A. DEC.V.

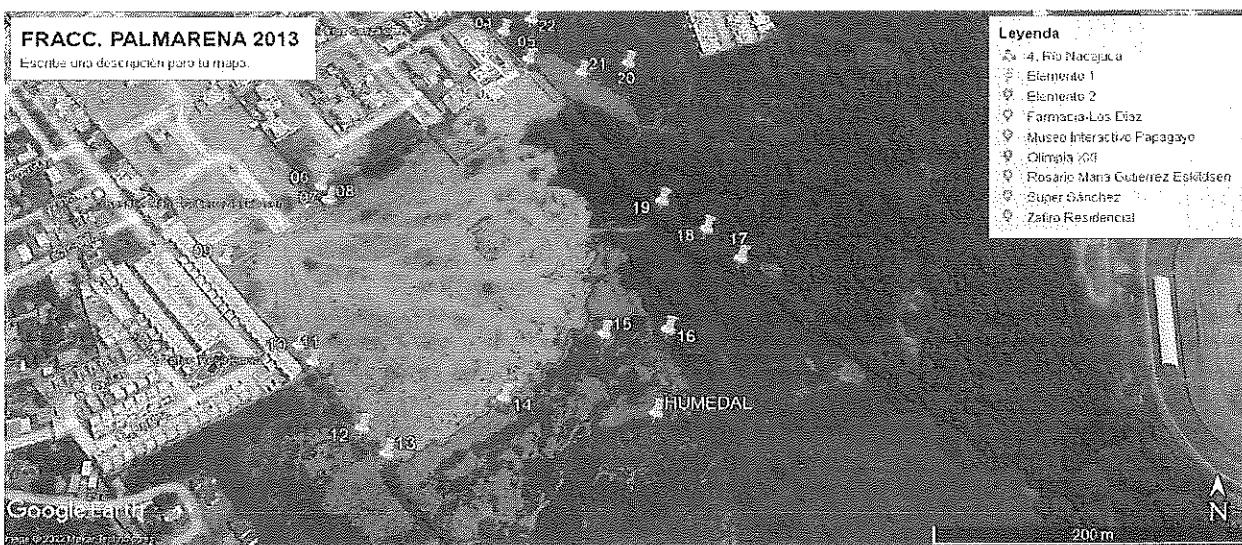
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-22/67

ACUERDO DE CIERRE



2013



2022



2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con relación al punto establecido en la orden de inspección ya referida, se observa obras específicamente por relleno con Material pétreo (Arena) con una altura de 2.50 metros en un área de **77,032 m²**, la vegetación observada en el área adyacente al proyecto y dentro del polígono del predio es vegetación de pastizal zacate pata de gallo (*Cynodon dactylon*) Mimosa pigra (Zarza) y arboles dispersos de la especie Cocohite (*Gliricidia sepium*) Guaje (*Leucaena leucocephala*) Capulín (*Muntingia calabura*) y Sauce (*Salix humboldtiana*), Vegetación Hidrófita (Lechuga de agua) *Pistya stratiotes*, (Lenteja de agua) *Lemna minor* propias de terrenos inundables, se anexa oficio No. BOO.927.04-526/22 de fecha 03 de noviembre de 2022. Emitida por la Dirección local Tabasco de la CONAGUA donde se describe que el predio **no es considerado humedal** en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

El visitado Manifiesta que para cualquier Notificación relacionado al presente Expediente Administrativo es SAN BARTH RESIDENCIAL S.A DE C.V. Representante legal el C. [REDACTED] en la Calle Oriente No. 501 Colonia San Angel, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86281, Teléfono 9932-19-53-68, Correo electrónico [REDACTED]@hotmail.com.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia, **Se Anexa copia de oficio No. BOO.927.04-526/22 de fecha 03 de noviembre de 2022. Emitida por la Dirección local Tabasco de la CONAGUA donde se describe que el predio no es considerado humedal en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.**

ELIMINADO: 04
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 01
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

De lo anterior se tiene que la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V.**, no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/027/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se desprende que la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V.**, no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que acreditó mediante oficio No. BOO.927.04-526/22 de fecha 03 de noviembre de 2022 emitida por la Dirección local Tabasco de la CONAGUA que el predio donde se llevó a cabo la inspección no es considerado humedal en los términos de la Ley de Aguas Nacionales siendo la Comisión Nacional del Agua quien es la autoridad competente para determinarlo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V. misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/027/2022, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V.** que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el I Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la **EMPRESA SAN BARTH RESIDENCIAL, S.A DE C.V.**, en el domicilio ubicado en la Calle Oriente No. 501 Colonia San Angel, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86281, Teléfono 9932-19-53-68, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMISIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/I/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
 PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EN EL ESTADO DE TABASCO

INC. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. MAYRA M. S.